

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe de Redacción respectivamente para que se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas

Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Las dificultades crecientes que ofrece el abastecimiento de substancias y materias indispensables para la vida y la economía nacional, obligan al Poder público a intervenir cada vez con mayor intensidad y energía.

La Ley de 11 de Noviembre de 1916, otorgó al Gobierno facultades amplísimas, verdaderamente excepcionales, pero para que sus preceptos obtengan toda la eficacia necesaria, es indispensable que exista un organismo con plenitud de facultades, que concentre y ejercite libres de trámites burocráticos, las atribuciones que aquélla Ley concede al Gobierno, tanto en orden a la intensificación de producción y a la regulación de precios, como en lo relativo a los transportes terrestres y marítimos que, formando el organismo de distribución de productos, son uno de los factores más indispensables para la resolución del problema.

Para satisfacer esta necesidad, el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Marzo de 1918.

SEÑOR:

A. L. E. P. de V. M.

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de atender al abastecimiento y distribución interiores de substancias alimenticias y materias indispensables para la vida económica del país, el Comisario general de Abastecimientos ejercerá, por delegación del Gobierno, cuantas facultades confiere a éste la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

En todos los asuntos que, en virtud de esta Ley o de Reales decretos dictados con posterioridad haciendo aplicación de las facultades que la misma confiere, corresponden a los Ministros de la Gobernación, Hacienda y Fomento las resoluciones del Comisario general de Abastecimientos tendrán carácter ejecutivo. En los casos especialmente atribuidos al Consejo de Ministros, el Comisario general de Abastecimientos elevará las oportunas propuestas, que serán informadas por los Ministros a cuyos Departamentos afecten los acuerdos que hayan de adoptarse. Los Reales decretos que se dicten serán refrendados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º En todo lo relativo al régimen de importaciones y exportaciones de las materias a que hace referencia este Real decreto, no se podrá adoptar ningún acuerdo sin que preceda el informe de la Comisaría general de Abastecimiento.

Art. 3.º El Comisario general de Abastecimientos, nombrará el personal indispensable para el servicio. Cuando se trate de funcionarios que pertenezcan a las plantillas de los Ministerios de Hacienda, Gobernación o Fomento, la designación se hará por los Ministros respectivos, a propuesta del Comisario.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se concederán los créditos necesarios para el servicio que se establece.

Art. 5.º Quedan derogadas, en cuanto se opongan a lo establecido en

este Real decreto, las disposiciones dictadas con anterioridad.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Maura y Montaner.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

El Sr. Ministro de Hacienda ha dictado la Real orden siguiente:

Vista la comunicación de esa Comisaría de 21 de Febrero último, interesando de este Ministerio se dicte una disposición de carácter general eximiendo del pago del impuesto de Consumos a los alcoholes neutros o desnaturalizados que se dedican a mezclas carburantes para motores y a las ya preparadas a base de alcohol, a fin de que sin resistencia por parte de los consumidores, dado el mayor gasto pecuniario que supone, se cumpla lo ordenado por este Ministerio para restringir el consumo de la gasolina que escasea, obligando a utilizarla mezclada con un 80 por 100 de alcohol:

Considerando que el artículo 5.º del Reglamento del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898 determinó que en lo referente al consumo personal de alcoholes, la exacción de dicho impuesto se ajustaría a los tipos de gravamen que como derechos exigibles para el Tesoro estableció el artículo 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889, y que podrían hacer efectivos los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda en unión de los recargos autorizados;

Considerando que por Real orden de 21 de Julio de 1905 se dispuso que el alcohol desnaturalizado procedente de fábricas autorizadas para su elaboración estaba exento del pago del impuesto de Consumos al ser introducido en las poblaciones, sin que pudiera ser objeto de recargo alguno municipal en las tarifas que tuvieran establecidas los Municipios para la exacción de dicho impuesto;

Considerando que la ley de 10 de Diciembre de 1908 sobre tributación del alcohol, que por su artículo 1.º modificó la exacción reglamentaria por consumo personal de alcoholes, en el sentido de que en ningún caso pudieran las cuotas del impuesto de Consumos que establezcan los Municipios ser superiores a 20 pesetas por hectolitro, en cuya forma se ha venido aplicando en todas las poblaciones en que se realizó, y aún se hace efectivo en la actualidad el referido impuesto por medio de fieltos, determinó asimismo en su artículo 2.º, número 3.º de la tarifa sobre alcohol desnaturalizado, que esta clase de alcohol no podía ser gravada, a tenor de la Real orden mencionada, con cuota alguna de consumos, ni ningún arbitrio especial, por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones, en cuya virtud, sin duda, el artículo 15 de la Ley de 12 de Junio de 1911, suprimiendo el impuesto de Consumos, sal y alcohol, ordenó también que los Ayuntamientos de las poblaciones en que fuere suprimido dicho impuesto, no podrían gravar, entre otras especies, los alcoholes desnaturalizados:

Considerando que por las disposiciones legales citadas es vista la improcedencia de exigir los derechos del impuesto de consumo sobre el alcohol desnaturalizado, que con arreglo a los preceptos del art. 55 del Reglamento para la administración de la renta de dicho producto y reglas dictadas por la Dirección general de Aduanas, a cuyo cargo se halla la expresada renta, se elabore en las fábricas especiales de desnaturalización y se introduzca en las poblaciones; y

Considerando que por lo que respecta a los alcoholes neutros, la adopción de la medida que se interesa de eximirles del pago del impuesto de que se trata, no puede dictarse por este Ministerio si quiera se destinen a fuerza para motores, pues tal medida tendría que ser objeto, en todo caso, de una ley especial.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades e Impuestos, ha tenido a bien disponer se haga presente a esa Comisaría que los alcoholes desnaturalizados que circulen legalmente, están exentos del pago del impuesto de consumo que grava a todos los demás líquidos alcohólicos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1918.

Y lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1918.—El Comisario general, P. O., José Corral.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de...

Gobierno Civil

Sección de Examen de Cuentas y presupuestos

La Dirección general de Administración, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de esta Corte contra providencia de ese Gobierno por lo que se estimaba el recurso entablado por D. José Muñoz en nombre de D. Pedro Andión y otros, contra acuerdo del Ayuntamiento que desechó un dictamen sobre reconocimiento de un crédito por gastos en la zona del Parque de recreos, sirvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para los efectos correspondientes.

Madrid, 26 de Marzo de 1918.—El Gobernador, L. López Ballesteros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

Secretaría de Gobierno Justicia y municipal

Relación de los solicitantes a los cargos de Justicia municipal vacantes en la provincia de Madrid, y cuya provisión se ha anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 14 de Febrero último.

MADRID.—CAPITAL.

Juzgado municipal de Buenavista
D. Hilario Tejero Aguirre, Fiscal.
D. Pedro Muntañola Pérez, ídem.
D. Gregorio Sánchez Puerta Rodríguez, ídem.

D. Eduardo de Aldecoa y García, ídem.

D. Eduardo Ibáñez, ídem.

Juzgado municipal del Centro

D. Hilario Tejero Aguirre, Fiscal.

D. Pedro Muntañola Pérez, ídem.

D. Gregorio Sánchez Puerta Rodríguez, ídem.

D. Nicolás Salvador Solera Martínez, ídem.

D. Félix García Huerta, ídem.

D. Manuel Cavestany Anduaga, ídem.

D. Alejandro Bustamante y Martínez, ídem.

D. Eduardo Ybáñez, ídem.

Partido judicial de Alcalá de Henares
Nuevo Baztán

D. Elías Puebla Domínguez, Fiscal municipal.

Partido judicial de Getafe

Carabanchel Bajo

D. Emilio Mompí Picazo, Fiscal municipal.

Partido judicial de Navacárnero

Arroyo Molinos

D. Francisco García Baena, Juez municipal.

Navacárnero

D. Manuel Campos Gil, Juez municipal.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial

San Lorenzo del Escorial

D. Manuel Cortés Usón, Juez municipal.

D. Alfredo Merelo Fornés, ídem.

D. Carlos Guijarro de Miguel, ídem.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a fin de que puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, las oportunas observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes, durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 5 de Marzo de 1918.

V. B.

El Presidente,
Ortega Morejón

El Secretario de Gobierno,
José Molina y Candelero

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en 21 del actual en el juicio ejecutivo por el procedimiento del art. 131 de la ley Hipotecaria que siguen D. Miguel, don Vicente y doña Pilar Agustí Elguero, ésta asistida de su esposo D. Francisco Goicoechea contra D. José María Gurich y Carmena, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, en 100.000 pesetas, señaladas para este fin en la escritura, base del juicio, de la finca siguiente:

Una tierra de segunda clase, en término de Vallecas, al sitio denominado espado de Palomar de Rivera, a la izquierda de la carretera de Madrid a Valencia, e inmediata al barrio de Nueva Numancia, que linda al Sudoeste, con la ca-

rratera de Madrid a Valencia; al Sudeste, con posesión de don José Centeno; al Nordeste, con tierra de D. Fernando López Gras y al Noroeste, con tierras de D. Mariano Fernández Robles, y forma un polígono irregular que encierra una superficie de una hectárea, sesenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas y veinte decímetros cuadrados, o sean cuatro fanegas, diez celemines, doce estadales y ochenta y cuatro pies cuadrados, cuya tierra se está preparando para tejar, y contiene dentro de sus linderos una casa para el guarda y oficinas, con una cuadra, un estanque y cuatro pilas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Abril próximo, a las once, previniéndose que no se admitirán posturas inferiores a dichas cien mil pesetas, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicha suma, en efectivo metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos, que los autos y certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

V. B.

Luis Moya.

El Secretario,
Juan García.

(A—186)

HOSPICIO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por doña Pascuala González de Lara contra don Angel Arias como herederos de D. Ignacio Arias, por pago de 2.287'50 pesetas y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, a diez y siete de Marzo de mil novecientos diez y siete, el Sr. D. José Oppell García, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Pascuala González de Lara, mayor de edad, viuda, sirvienta, de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Juan Aguilar y representada por el Procurador D. José Zorrilla, contra D. Angel Arias, como heredero de D. Ignacio Arias, industrial de esta vecindad, declarado en rebeldía sobre pago de dos mil doscientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos y costas

y... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Angel Arias como heredero de D. Ignacio Arias y Díaz, a que en el término de ochenta días, luego que esta Sentencia firme, dé y pague a la demandante doña Pascuala González de Lara la cantidad de dos mil doscientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos condenándole, además, al pago de las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo. José Oppell.—Publicación: leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, celebrando audiencia pública acto seguido de su pronunciamiento, doy fé. Ante mí, Lodo. Pedro Taracena.

Y para que sirva de cédula de notificación a D. Angel Arias, e inserta en el Diario Oficial de Avisos de esta Corte, pongo el presente que firmo en Madrid, a veintidós de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

Lodo. Pedro Taracena

(C.—42)

CONGRESO

Por doña Ana Portero Maero, viuda de D. Luis Fernández Gómez, Registrador de la Propiedad que fué del distrito del Norte de Madrid, en el que falleció el 3 de Agosto de 1915, se presentó escrito manifestando que el referido esposo había desempeñado, en propiedad, los siguientes registros: Gaudín (Málaga); Algeciras, Sanlúcar de Barrameda, ambos de la provincia de Cádiz; Granollers del Vallés (Barcelona); Tortosa (Tarragona), Barcelona, distrito de Occidente, y el ya expresado del Norte de Madrid, y solicita la devolución de las fianzas que para ejercer aquel cargo tenía constituidas, y por providencia de 2 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se ha acordado anunciar tal pretensión por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que todos los que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo la formulen ante el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro de tres meses.

Madrid, 4 de Febrero de 1918.

V. B.

El Sr. Juez,
Eduardo Chalad

El Secretario,
P. S.

Adolfo Suárez
(C.—50)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría
Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 15 de Febrero último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de 300 metros de mangaje de lana de 70 milímetros de diámetro interior y 160 metros de la misma clase de mangaje de 45 milímetros.

tros de diámetro, con destino al servicio de incendios, bajo los correspondientes pliegos de condiciones y el precio tipo de 5.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantando por alguno de los Sres. Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 13 de Abril de 1918, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa, a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al vigente presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de Marzo de 1918.
El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición
(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de mangaje de lona con destino al servicio de incendios.

D., que vive., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de 300 metros de mangaje de lona de 70 milímetros de diámetro interior y 460 metros de la misma clase de mangaje de 45 milímetros de diámetro, con destino al servicio de incendios, anunciada en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia del día., de., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o

con la baja de— tanto por ciento, en letra— en los precios tipos).

Fecha y firma del proponente.
(E.—197)

GETAFE

Extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en el mes de Octubre último, para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia y tablilla de anuncios, en cumplimiento de lo ordenado en la ley Municipal y Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesión del día 2

Se aprobó el acta de la anterior.
Cédulas personales.—Por el Secretario del Ayuntamiento, a la vez Recaudador de cédulas personales, se exhibió una comunicación de la Tesorería de Hacienda, acreditando haber ingresado el importe de las cédulas expedidas y la Corporación, quedando enterada, acordó eximir de responsabilidad al expresado Recaudador.

Idem.—Se acordó no establecer recargo alguno sobre el impuesto de cédulas personales en el año próximo.

Matrícula de subsidio industrial.—Se dispuso establecer el recargo municipal de un trece por ciento sobre las cuotas de tarifa en el año de 1918.

Policia urbana. Se acordó pasar a informe de la Comisión la instancia de D. Hemenegildo Martín, solicitando alineación de un solar en la calle del Escallo.

Sesiones.—Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta Municipal, en Septiembre último, para su publicación.

Día 9

Se aprobó el acta de la anterior.
Policia urbana. Dada cuenta del informe de la Comisión, se autorizó a D. Hemenegildo Martín para cercar el solar de la calle del Escallo, núm. 3, sometiendo la alineación a las fachadas de las casas números 1 y 5, todo sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Alumbrado público.—Dada cuenta de la relación para aumento de alumbrado público, y confrontada sobre el terreno, se acordó remitirla a la Sociedad Electro Harinera para su ejecución.

Día 16.

Se aprobó el acta de la última celebrada.

Transferencia de crédito.—El Ayuntamiento quedó enterado de la aprobación de la por el Excmo. Sr. Gobernador civil, al expediente formado para transferir cinco mil pesetas del capítulo VI, art. 8.º del presupuesto, pasando las cuatro mil al art. 7.º, aceras y empedrados, y mil al 8.º, personal de obras por administración, del mismo capítulo.

Policia urbana.—Se acordó urbanizar la calle de Juan Tolo, por estar terminadas las fachadas de las casas números 2 y 4, encargando a la presidencia que practique las gestiones necesarias para adquirir el material que se

precise para las fachadas de los números pares.

Idem.—Se declaró que no deben satisfacer nuevo arbitrio de apertura las industrias o establecimientos que varíen de local, y si los de nueva creación.

Idem y Limpieza.—Se procedió a la apertura de pliegos para nombrar obrero de limpieza de la población, con carro y mula, y apareciendo, en opinión de la Corporación, que el más beneficioso es el de D. Julio Pérez Paniagua, se acordó adjudicarlo el servicio durante el año 1918, nombrándole obrero de limpieza con la obligación propuesta por su hermano D. Felipe en su representación, de recoger las basuras de la población y de proponer fiador que garantice el servicio.

Día 20.—Extraordinaria

Se aprobó el acta de la anterior.
Por la presidencia se expuso que en el último correo se habían recibido los traslados de dos Reales Ordenes del Ministerio de la Gobernación, disponiendo que cese D. Jacinto Cervera en el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento y nombrando para el mismo a D. Juan Gómez de Francisco. Dada lectura de dichas Reales Ordenes, se dió posesión del cargo al nombrado D. Juan Gómez, recibiendo de manos de D. Juan Vergara, Alcalde accidental, la insignia correspondiente pasando a ocupar la presidencia.

Día 23

Se aprobó el acta de la última celebrada.

Policia urbana.—Se acordó arreglar la calle de Velasco en la forma que convega la Presidencia con la Comisión del Ramo.

Idem.—Se dispuso el desmonte de la faja de terreno adquirido de doña Carmen Diez Nacuso, en toda la extensión de su finca, con el fin de formar un paseo.

Casa para Oficinas de Zona y Reserva.—Propuesta por el Sr. Coronel de la Zona la variación del local para las Oficinas, y designada a dicho objeto la casa número treinta de la calle de Toledo, propiedad de doña Eugenia del Cacho, se acordó que una Comisión conferencie con la dueña respecto al alquiler y proponga las condiciones al Sr. Jefe de la Zona para su aceptación.

Instrucción primaria.—Se concedió a las auxiliares de las Escuelas D.ª Victoria de Francisco y D.ª Francisca Montero, un aumento de sueldo de cincuenta céntimos de pesetas diarios a cada una, desde 1.º de Enero del año próximo.

Designación de Regidor Interventor.—Por haber sido nombrado Alcalde Presidente D. Juan Gómez, quedó vacante el cargo de Regidor Interventor, y para proveerle se designó al Concejal D. Juan Butragueño Serrano.

Beneficencia.—Se acordó pasar a informe de la Comisión una instancia de D. Julio Batres, solicitando ser incluido en la lista de beneficencia.

Para tomar el acuerdo referente a las auxiliares de escuelas, se ausentaron del salón los Sres. Alcalde y primer

Teniente, por ser parientes de la doña Victoria.

Se aprobó el acta de la anterior.

Policia urbana.—Dada cuenta de una carta dirigida por D. José Navarro, por la que manifiesta que suministrará el adoquín de cinta y pedrusco necesario para las calles de Juan Tolo y del Clavel, se acordó interesarle su venida para conferenciar sobre el terreno con la Presidencia y Comisión del Ramo.

Idem.—Vista una instancia de D. Miguel Garrote, se le autorizó para construir y abrir huecos en el edificio denominada «La Playa», de su propiedad en la línea que hoy tiene a la calle de Juan Tolo.

Pastos.—Se aprobó el expediente seguido para el arrendamiento de los pastos del Prado de Acedinos, adjudicando definitivamente el remate a D. Antonio Dorrego García por novecientas pesetas.

Idem.—Suerte Derroturas.—Se dispuso se lleve a efecto el deslinde de la Dehesa Suerte Derroturas con la huerta de D. Federico Aparici, con toda brevedad.

Beneficencia.—Se acordó incluir en la lista de beneficencia a Julio Batres y a Felipe Gonzalo Prieto, por ser pobres y tenerlo solicitado.

Zona Militar.—Por la presidencia se dió cuenta de la conferencia celebrada entre la Comisión nombrada y doña Eugenia del Cacho, respecto a las condiciones de arriendo de su casa para oficinas de la Zona y del Regimiento de Reserva, y como el Ayuntamiento no puede obligarse más que al abono del alquiler de la finca durante el tiempo que esté ocupada con dichas Oficinas, se acordó se dé traslado del acuerdo y el proyecto de contrato al Sr. Coronel Jefe de la Zona Militar para que le formalice directamente con la dueña si acepta las condiciones, haciéndoselo saber también a la propietaria.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 2.

Se aprobó el acta de la última celebrada.

Se acordó que el medio de cubrir el encabezamiento de consumos en el año de 1918, sea el de administración municipal, gravando las cuotas de tarifa con un ciento por ciento, excepto el vino que sólo se grava con el setenta, y los alcoholes que se rigen por ley especial.

Se dispuso expedir certificación literal del acta para su remisión a la Administración de propiedades e Impuestos de la Provincia.

Otra del mismo día 2.

Se aprobó el acta de la anterior.

Presupuesto municipal.—Dada lectura del proyecto de presupuesto municipal formado para el año 1918, el cual, previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, había sido aprobado por el Ayuntamiento y expuesto al público por el término legal, sin reclamación alguna, y encontrando todas las partidas conformes y arregladas a las necesidades de la población, se acordó su

aprobación, fijando definitivamente los ingresos en 107.864 pesetas 68 céntimos, en igual cantidad los gastos, disponiendo remitirle al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia.

Puestos públicos.—Visto el proyecto de tarifas y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio, fueron aprobados.

Degüello de reses.—Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de 18 de Septiembre último, fué aprobado y con él las tarifas por que se rige el arbitrio sobre degüello de reses e inspección de carnes.

Pesos y medidas.—De conformidad con el acuerdo de 25 de Septiembre último, se procedió a formular las tarifas por que ha de regirse en el año de 1918 el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales, aprobándose el pliego de condiciones formulado para la subasta.

Getafe, 3 de Noviembre de 1918.

V.º B.º

El Alcalde,
Juan Gómez

El Secretario,
Felipe de Francisco

El presente extracto ha sido aprobado en sesión del día 8 del actual. Getafe, 10 de Octubre de 1917.

F. de Francisco

COLMENAREJO

(Conclusión)

Ordinaria del día 15 de Septiembre

No se celebró en este día la sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 22 de Septiembre

Se aprobó la sesión última y se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida en la semana anterior.

Se dió cuenta de haberse rendido oportunamente la de recaudación de cédulas personales del año actual y hecho su ingreso al Tesoro público por D. José Redondo.

Idem de haberse cumplido el servicio del censo Electoral y hecha entrega de los boletines individuales en la oficina de Estadística.

Idem lo mismo de los presupuestos municipales para 1918 en el Gobierno civil.

Se acordó se abone a dicho don José Redondo, por sus viajes, con cargo al capítulo correspondiente las dietas oportunas.

Idem se celebren, como en años anteriores, los festejos de la Virgen de los Dolores.

Idem se haga saber a los vecinos que no hayan satisfecho aún el importe de las suertes de terrenos roturados, que en tanto no estén al corriente pago de sus débitos, no podrán roturar los mismos, bajo pena de perder su disfrute y hacerse reos del delito de desobediencia.

Idem requirir a todos los ganaderos del término para que, en el plazo del tercer día, presenten escrito en la Alcaldía, indicando el sitio o majada donde hayan de recoger sus ganados en el transcurso de la noche.

Ordinaria del día 28 de Septiembre.

No se celebró la sesión de este día por la falta de asistencia de Sres. Concejales.

Junta municipal

Extraordinaria del cuatro de Agosto de 1917.

Se aprobó el acta de la sesión última y a continuación se discutió y acordó aprobarse la tarifa por que en el año 1918 se ha de efectuar la exacción del arbitrio de Pesas y Medidas, así como el pliego de condiciones que habrá de regir, subasta del expresado arbitrio.

Extraordinaria del 29 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior y la Junta acordó aprobar el presupuesto definitivo de Ingresos y Gastos para 1918 y su publicación, acordándose así mismo su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil, a los efectos del art. 150 de la Ley.

Extraordinaria del 12 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó adoptar, como medio más favorable para subir el cupo del tesoro en Consumos, la Administración municipal, e imponer el 25 por 100 sobre la cuota del tesoro en las especies de carnes frescas y saladas y el 100 por 100 en todas las demás.

Idem se acordó remitir copia certificada de este acta a la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Colmenarejo, 8 de Octubre de 1917.

V.º B.º

El Alcalde,
Cándido Eloma

El Secretario,
José Redondo

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al año 1917, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Puebla de la Mujer Muerta, a 22 de Marzo de 1918.

El Alcalde,
León Bernal.

SERRADA DE LA FUENTE

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al año de 1917, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del art. 161 de la vigente Ley municipal.

Serrada de la Fuente, 22 de Marzo de 1918.

El Alcalde,
Tiburcio García

MADARCOS

Por acuerdo del Ayuntamiento se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo, que se hallan dotadas con noventa pesetas anuales y ciento respectivamente, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Lo que se hace notorio para que los aspirantes presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Madarcos, 1.º de Marzo de 1918.

El Alcalde,
Francisco Mesto.
(O.—61)

SAN MARTIN DE VADEIGLESIAS

Don Federico Enjuto y Ferrán, Juez de Instrucción del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan a la busca y rescate de dos cerdas, de las señas siguientes:

Una como de ocho arrobas, calzada de las manos, sin hierro y

Otra como de siete arrobas, también sin hierro, de la pertenencia del vecino de Rozas de Puerto Real, Francisco Montero Montero, que fueron sustratadas en el mes de Noviembre último del monte del Castañar, término municipal de dicho pueblo, propiedad de los herederos de D. Regino Rodríguez, y a la detención del autor o autores de dicha sustracción, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Pues así lo he acordado en causa que instruyo con tal motivo con el número cuatro del pasado año de 1917.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a veinticinco de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

Federico Enjuto

P. S. M.
Gregorio García
(O.—60)

MORATA DE TAJUNA

(Continuación)

Ordinaria del día 11

Leída el acta de la anterior fue aprobada.

Fueron nombrados guardas temporeros de viñas Modesto Vázquez Estarás, Juan Hernández Blas, Vicente Sánchez Salcedo, Jacinto Ruiz Fernández y Luis Moreno González.

Presentado nuevamente el proyecto de presupuesto municipal, que había sido examinado por los Sres. Concejales, en el que se contienen los recursos con que puede contar este municipio, que según los recursos de la localidad guardan relación con los gastos del presupuesto de carácter obligatorio y demás que son de necesidad e insustituibles, por unanimidad el Ayuntamiento aprueba en todas sus partes el proyecto presentado por la Comisión, acordando se fije al público por término de quince días, y transcurrido este plazo con certificación que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta a la deliberación, discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Ordinaria del día 18 de Agosto

Leída que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

Fuó examinado el contrato de suministro de fluido eléctrico, y hechas algunas modificaciones, se acordó remi-

tirlo al Sr. Director de la Hidro-Eléctrica de Buenamesón, para que aceptadas estas modificaciones, proceder a firmar el contrato de prorroga del suministro de fluido eléctrico del alumbrado público de esta villa.

También se acordó la adquisición de unas persianas para la ventana de la Secretaría que da a la calle de Raboso Castellanos.

(Se continuará)

ADMINISTRACION

DE LA

FABRICA NACIONAL

DE LA

MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día doce de Abril próximo, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, la segunda subasta pública para contratar el suministro de carbón de hulla que se considera necesario en la misma, durante el año de mil novecientos diez y ocho.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitará cuantos datos y noticias puedan interesarles todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que a continuación se expresan:

Modelo de proposición.

D. . . , vecino de . . . , que vive . . . , calle de . . . , número . . . , cuarto . . . , que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número . . . , fecha . . . en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, número . . . , fecha . . . , o en el *Diario Oficial de Avisos*, número . . . , fecha . . . , y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública el carbón de hulla necesario para la misma, durante el año de 1918, o sea la cantidad de doscientas cincuenta toneladas, y el número que sobre éstas pueda pedirse hasta un treinta por ciento más, se comprometo a entregar en la expresada Fábrica Nacional, cada tonelada de carbón de hulla de las circunstancias que se exige en el mencionado pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio de . . . pesetas . . . , y céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Madrid, 27 de Marzo de 1918.

El Administrador,
F. de Torres y Almania
(E.—103)

Regimiento Cazadores de María Cristina
37º de Caballería.

ANUNCIO

El día 14 de Abril, a las diez de la mañana, en el cuartel que ocupa el Regimiento en este Real Sitio, se verificará la venta en pública subasta de 16 caballos de desecho que tiene el mismo. Aranjuez, 30 de Marzo de 1918.

V.º B.º

El Coronel,
España

El Comandante Mayor
Manuel Bueno

(E.—109)